



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-01
TRANSFERENCIA DE FONDOS E INVERSION**

POR CUANTO: La Sección 10 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980 y la Ley Núm. 13 de 16 de julio de 1990, autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a través del Secretario de Hacienda, a utilizar el ingreso neto obtenido de la operación del Programa de Beneficios por Incapacidad No Ocupacional Temporal, para el desarrollo y fortalecimiento de programas de empleo, adiestramientos y readiestramientos, en la empresa privada y sector público. El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo es un organismo que administra, ejecuta y supervisa las actividades relacionadas con la utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades.

POR CUANTO: La Ley Número 93 de 17 de noviembre de 1993, enmendó el inciso (c) de la Sección 12 B de la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo se utilice para la creación de un programa de empleo en el sector público y privado, según lo disponga el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; estableciendo, además, que dicho dinero podrá utilizarse para mantener empleos existentes y extender la duración de los mismos. Asimismo, dicha Ley dispone que el Secretario puede utilizar los fondos para subsidiar la compra y el mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

POR CUANTO: Tanto la Ley 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, como la Ley 82 mencionada, confieren amplia discreción y autoridad al

Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para disponer de los ingresos generados por ambas leyes, para la creación o mantenimiento de empleos, según sea necesario; y no existe prohibición alguna en éstas que limite el uso de los dineros ingresados en las cuentas de dichos fondos.

POR CUANTO: El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo inicia el proceso de radicación y evaluación de propuestas para participar de la otorgación de fondos para incentivos salariales, tanto a través de las Leyes 52 y 82 mencionadas, entre los meses de marzo a junio de cada año, firmándose los contratos en los meses de julio a agosto subsiguientes.

POR CUANTO: Los fondos otorgados a través de la Ley 52, a los municipios y agencias gubernamentales para creación y mantenimiento de empleo ha conllevado concederles anticipos de fondos ascendentes a un cincuenta por ciento (50%) del otorgado contractualmente.

POR CUANTO: La totalidad de los fondos provenientes de la Ley 52 se recaudan a través de todo el año y no en un mes en particular. Esta situación crea un desfase entre la cantidad de fondos que se deben erogar para cumplir con el compromiso del cincuenta por ciento (50%) de anticipo a los municipios y agencias gubernamentales y los fondos disponibles en los primeros meses del año fiscal y a mediados del mismo cuando se cumple con el segundo anticipo.

POR CUANTO: Se ha identificado y certificado por el Programa del Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal un balance en efectivo no transferido al 31 de diciembre de 2007 ascendiente a más de \$7,800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES).

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, 29 LPRA sec. 681 et seq. conocida como Seguro Social Para Choferes y Otros Empleados, establece un plan de seguridad social para los choferes y demás personas que durante el transcurso

de las funciones de su empleo o labor, conducen un vehículo de motor usual y regularmente, el cual provee los siguientes:

- 1- Beneficio de pensión por enfermedad
- 2- Beneficio por incapacidad total permanente
- 3- Seguro de vida
- 4- Beneficio por muerte
- 5- Bonificación para los asegurados que hayan cumplido 65 años o más.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos es responsable de la administración de la Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y a esos efectos está autorizado a nombrar el personal necesario para cumplir dicho fin.

POR CUANTO: EL Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene autoridad para promulgar las reglas que estime necesarias para llevar a cabo los propósitos de la ley y puede delegar cualquier facultad o deber que estime conveniente.

POR CUANTO: La Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados dispone la creación de Fondo Especial conocido bajo el nombre de Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados. En el mismo ingresan todas las cantidades pagadas por concepto de contribuciones impuestas bajo dicha Ley. A este fondo ingresan, también, las cantidades cobradas por concepto de daños, costas y honorarios de abogados que surjan de toda acción civil dispuesta por la ley, así como los recargos, intereses y multas que se reciben de acuerdo con la misma.

POR CUANTO: Los beneficios que se conceden a los asegurados de acuerdo con los términos de la ley, se pagan del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, incluyendo los gastos de administración del programa.

POR CUANTO: Después de separar aquellas cantidades que se asignan para gastos de administración, el Secretario de Hacienda puede invertir del Fondo

para el Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados aquellas cantidades que a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos no necesite para pagar beneficios, ingresando a dicho Fondo el producto de los intereses devengados por dichas inversiones. Dichas cantidades podrán ser invertidas de la misma manera y por las mismas obligaciones que puedan invertirse otros dineros del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: Al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Hacienda tiene depositado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento con el número 98-785-067-995, más de \$29,500,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES).

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos aprobó el 25 de enero de 2008, el Documento de Objetivos, Guías y Política de Inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO: El Comité Asesor de Inversiones del DTRH, junto con el asesor de inversiones, ha recomendado como parte de la estrategia de inversión a corto plazo y medida de sana administración transferir del Fondo Especial del Seguro Social para Choferes en calidad de préstamo al Fondo de Fomento de Oportunidades de Empleo, la suma de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) por el término de ciento veinte (120) días.

POR CUANTO: Al vencimiento de dicho término, se devolverá el principal más los intereses que acumularía de haberse dejado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: El principal e intereses de los \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) estarán garantizados con los ingresos que recibe el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

POR CUANTO: La Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales velará que al vencimiento de ciento veinte (120) días, se vuelva a ingresar el principal más los intereses devengados al Fondo Especial del Seguro

Social de Choferes, depositado en el Banco Gubernamental de Fomento.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980; y la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, la Ley Núm. 93 de 17 de noviembre de 1993, y la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, por la presente autorizo transferir lo siguiente:

a) \$7,800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES) del Fondo creado de la Ley 82 a la cuenta de los fondos de Fomento de Oportunidades de Empleo para cumplir con las obligaciones contraídas.

b) \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) del Fondo Especial del Seguro Social de Choferes en calidad de préstamo al Fondo de Oportunidades de Empleo por el término de ciento veinte (120) días para cumplir con las obligaciones contraídas con los municipios y agencias gubernamentales que han suscrito contratos de incentivos salariales al amparo de la Ley 52 durante el presente año fiscal.

Además, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales junto con el Comité de Inversiones velará por el fiel cumplimiento de estas transferencias, conforme a los objetivos, guías y política de inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de enero de 2008.

Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos